

**MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2 DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, DE 2017, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL USO DE LÁPIZ PASTA AZUL EN LOS PROCESOS ELECCIONARIOS**

**FUNDAMENTOS:**

* Recientemente el Servicio Electoral (Servel), *ad portas* de un próximo proceso eleccionario de primarias 2024 para Gobernadores Regionales y Alcaldes a realizarse el domingo 9 de junio de 2024, ha indicado que al momento de sufragar, la preferencia en el voto deberá efectuarse con lápiz grafito. En efecto, no se han efectuado las reformas legales que permitan mantener la utilización del lápiz pasta azul como se ha realizado en los últimos años. Se trata de un legado que quedó con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas durante la vigencia de la alerta sanitaria producida por el virus SARS-CoV-2.
* Así las cosas, durante la tramitación de la N° 21.626, que tuvo por objeto agregar un inciso final en el artículo 159 de la Carta Fundamental para hacer aplicable en el próximo plebiscito constitucional del 17 de diciembre de 2023 el uso de lápiz pasta azul para los electores, el Ejecutivo señaló que *“en conjunto con el SERVEL,*

*se encuentra trabajando en un proyecto de ley que tendrá por objeto regular el voto obligatorio en la ley N° 18.700, y que incorpora en forma permanente el uso de lápiz de pasta azul”,* cuestión que a la fecha no se ha materializado.

* Si bien, la utilización del lápiz de pasta azul nace principalmente de la disposición transitoria cuadragésima primera de la Constitución Política de la República, que entrega facultades al Servicio Electoral (SERVEL) para modificar ciertas regulaciones del proceso electoral y particularmente en su letra i) lo que tiene que ver con la *“regulación del tipo de lápiz para marcar la preferencia en las cédulas electorales y para firmar el padrón electoral de la mesa”*, lo cierto es que para muchos chilenos es un elemento que permite fortalecer la integridad del Sistema Electoral, evitando fraudes.
* El uso de lápiz pasta azul por tanto ya es una necesidad que supera por mucho el argumento que lo reduce a lo meramente sanitario. No debemos olvidar que uno de los argumentos para la utilización de este tipo de lápiz, tiene relación en la necesidad de continuar fortaleciendo medidas que permitan entregar integridad al proceso y, con ello, mayor confianza a la ciudadanía en la transparencia de los resultados, minimizando o más bien anulando las oportunidades de manipulación de las papeletas.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, venimos en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**“Artículo Único. –** Modifíquese el decreto con fuerza de ley N° 2 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en el siguiente sentido:

1. Reemplácese en el inciso segundo del artículo 61, el numeral 4) por el siguiente:

*“4) Seis lápices de pasta color azul.”*.

1. Modifíquese en el inciso primero del artículo 70 la frase *“grafito color negro”* por *“pasta color azul”*.
2. Modifíquese en el inciso primero del artículo 71 la frase *“grafito color negro”* por *“pasta color azul”*.”.

**María Luisa Cordero Velásquez Sofía Cid Versalovic Diputada de la República Diputada de la República**